



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230111200

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 772 del Código de Comercio, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la sociedad **EQUIPOS MR S.A.S.**, distinguida con el NIT. 900.766.757-9 y a cargo de la empresa **COTESLA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.507.216-1, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con las facturas electrónicas de venta aportadas:

1- FACTURA DE VENTA N° FMR-13243

1.1.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (**\$137.314**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

2- FACTURA DE VENTA N° FMR-13244

2.1.- Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (**\$55.000**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

3- FACTURA DE VENTA N° FMR-13686

3.1.- Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (**\$55.000**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

4- FACTURA DE VENTA N° FMR-13687

4.1.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (**\$576.719**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

4.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

5- FACTURA DE VENTA N° FMR-13688

5.1.- Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (**\$55.000**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

5.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

6- FACTURA DE VENTA N° FMR-13689

6.1.- Por la suma de CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (**\$113.526**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

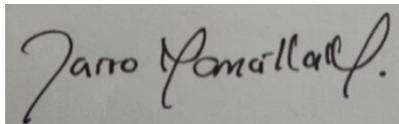
6.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Iván Alberto Yepes Ossa, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 133 de fecha 24 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230111200

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 10, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: El EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “COTESLA S.A.S.”, distinguido con la matrícula mercantil N° 03407459, denunciado como propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá para que se sirva registrar la medida cautelar aquí decretada, limitando dicha medida en la suma de \$1.500.000.

SEGUNDO. Se oficie conforme lo solicitado en el numeral segundo del folio 10.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 133 de fecha 24 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA